

Expediente: **8998/15**

Carátula: **CARSA S.A. C/ MONTEROS OLGA VIVIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **MONTEROS, OLGA VIVIANA-DEMANDADO**

20275751228 - **OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO**

20275751228 - **CARSA S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 8998/15



H106028297154

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II° Nominación.-

JUICIO: CARSA S.A. c/ MONTEROS OLGA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N°: 8998/15

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de honorarios formulado en estos autos caratulados: **CARSA S.A. c/ MONTEROS OLGA VIVIANA s/ COBRO EJECUTIVO.-**

CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado y conforme al estado del proceso habiéndose otorgado carta de pago por honorarios en fecha **03/02/2025** corresponde regular honorarios al letrado interviniente **ANDRÉS CARLOS OSTENGO**, por derecho propio, por lo actuado en la etapa de ejecución de honorarios de fecha **10/11/2017**.

Al respecto, el monto que sirve de base a esta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14 de la ley arancelaria, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68 inc. b de la normativa citada. Es que fijar, una consulta mínima según lo establecido en el art. 38 *in fine* de la ley n° 5480, resultaría a todas luces excesivo.

Para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la

primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III).

En consecuencia, corresponde calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita (68 inc. b ley n° 5480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, el resultado obtenido, la complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 15 inc. 1) 5) 6) y 7), 38, 68 inc. b) de la ley n° 5480 y art. 13 de la ley n° 24.432,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **ANDRÉS CARLOS OSTENGO**, por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400).**-

II) ESTABLECER que la regulación se realiza a la fecha de la presente.-

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

-JUEZ-

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/82bc8980-e3b5-11ef-bd8a-87449cac434d>